

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.  
GOBIERNO DE PROVINCIA.  
ZARAGOZA.

Núm 826.  
Circular núm. 288.

Habiéndome remitido el Sindicato de riegos de Tauste, la lista de elegibles para vocales del mismo, he dispuesto se inserte á continuación, conforme á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por S. M., para conocimiento de los pueblos interesados, y demas efectos prevenidos en los artículos 10 y 11 de aquél; advirtiéndose que los quince dias que el segundo marca para la admision de las reclamaciones, deberán contarse desde la publicacion en el Boletin de dichas listas, y que la calificacion de que habla el citado artículo, se verificará en el mes inmediato. Zaragoza 25 de Noviembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Lista de elegibles para el Sindicato de riegos de Tauste, en las cuatro villas dueñas de la acequia y pueblos no dueños pero regantes de ella, que los siudicos de las primeras, y alcaldes de los segundos, en vista de lo que manda la primera disposicion transitoria del reglamento que S. M. se dignó aprobar y asociados como previene el artículo 10 del mismo reglamento han formado con espresion de los cahices de tierra que poseen, y de si saben ó no leer y escribir y notas.

VILLAS DUEÑAS.

CABANILLAS.

NOMBRES.	Cahices de tierra de 24 cuartales.	Sabe ó no leer y escribir.	MOTAS.
D Joaquín Arquedas y Albelda	108	Sabe.	Propietario.
Joaquín Arquedas y Español.	40	id.	Id. y abogado.
José Rosano.	23	id.	Propietario labrador
Francisco Ramirez.	23	id.	Id.
Manuel Urzaiz.	20	id.	Id. labrador.
Vicente Nuño.	41	id.	Colono.
Rufino Sierra.	40	id.	Id.

FUSTINANA.

D. Agustín Donló.	51	Sabe	Arrendatario.
Andrés Floristan.	43	id.	Presbítero.
Pedro Lasala.	35	id.	Propietario labrador
José Manuel Vitas.	28	id.	Id. id.
Justo Oviedo.	26	id.	Id. y abogado.
Antonio Gayarre.	27	id.	Propietario labrador
Francisco Vitas.	24	id.	Id. id.
Rafael Gil.	24	id.	Id. id.
Lorenzo Oviedo.	20	id.	Id. id.

Previsiones. En los 43 cahices de tierra de D. Andrés Floristan, ha cargado y presentado 8 cahices que lleva encabezados su señora madre Valentina Perez, y 16 cahices de una capellanía titulada de la Peña, de la cual es administrador.

D. Justo Oviedo, aunque cabeza de familia, corresponden también los 26 cahices de tierra á tres hermanas que estan en su compañía.

BUNUEL.

Sr don Pedro Sainz de Barand.	264	Sabe.	Propietario.
D. Manuel Sainz de Baranda	218	id.	Id.
José Oliver.	56	id.	Id. labrador.
Pablo José Oliver.	28	id.	Id. id.
Manuel Sierra.	21	id.	Id. comerciante.
Agustín Litago.	211	id.	Arrendatario.
José Gimenez.	82	id.	Id.
Esteban Guillomía.	82	no sabe	Id.
Manuel de Castro.	82	id.	Id.
Diego Alba.	63	Sabe.	Id.
Pedro Espinosa.	64	no sabe	Id.

TAUSTE.

D. Cipriano Lopez.	40	no sabe	Colono.
Antonio Lalana.	40	Sabe.	Ordenado in sacris.
Antonio Tudela de Juan.	22	no sabe	Propietario labrador
Babil Casajus.	42	Sabe.	Id. id.
Eugenio Sansuan.	22	no sabe	Id. id.
Felix Guebara.	36	Sabe.	Ordenado in sacris.
Felipe Clemente.	27	no sabe	Labrador propietario
Francisco Aguerri.	20	id.	Id. id.
Francisco Usan.	73	Sabe.	Id. id.
Genaro Gallizo.	22	no sabe	Id. id.
Gregorio Salillas.	32	Sabe.	Propietario
Ignacio Múrrillo.	23	no sabe	Labrador propietario
Íñigo Ramirez.	71	Sabe.	Propietario.
Angel Ramirez.	3	id.	Id.
Joaquín Cerlanga.	46	no sabe	Labrador propietario
Jacobo Tomás Olleta.	83	Sabe.	Doctor en jurisprudencia
José Navarro.	23	no sabe	Labrador propietario
Luciano Sariñena.	70	Sabe.	Abogado.
Manuel Castillo.	2	id.	Labrador propietario
Lorenzo Diago.	67	id.	Propietario.
Manuel Pola y Martinez.	3	no sabe	Labrador propietario
Miguel Ansó.	41	id.	Id. id.
Miguel Vera y Petismé.	150	Sabe.	Propietario.
Pascual Vera, menor.	40	no sabe	Labrador propietario
Pedro Chaure.	27	Sabe.	Comerciante
Pedro Olleta.	33	id.	Licenc. en jurisp.
Miguel Urzaiz y Mombiela.	261	no sabe	Colono.
Ramon Ortega.	90	Sabe.	Propietario.
Santiago Pola y Vera.	66	no sabe	Labrador propietario
Seberino Galé.	29	id.	Id. id.
Tomás Amaré.	21	Sabe	Comerciante.
José Lambéa.	48	id.	Labrador propietario
Silvestre Supervia.	59	id.	Comerciante.
Miguel Pola.	51	id.	Labrador propietario

Terratenientes forasteros.

D. Benito Ferrandez.	27	id.	
Francisco Loñancos.	36	id.	
Manuel Mendivil.	41	id.	
Antonio Carcas.	37	no sabe	
Vicente Emperador.	21	Sabe.	
Juan Francisco Bartos.	20	id.	
Mateo Agustín.	24	id.	
Rafael Alonso.	102	id.	
Sr. Marqués de la Vilueña.	385	id.	
José Carrascon.	20	id.	
José Contamina.	130	id.	
Pascual Rodríguez.	48	id.	

PUEBLOS NO DUEÑOS.

RIBAFORADA.

No han resultado elegibles.

CORTES.

No han resultado elegibles.

NOVILLAS.

No han resultado elegibles.

GALLUR.

D. Juan Cunchillos, menor. | 21 | Sabe. | Propietario.

PRADILLA.

D. Antonio Lafuente, mayor.	114	no sabe	Labrador propietario
Vicente Emperador.	91	Sabe.	Id. id.
Antonio Lafuente, menor.	63	id.	Id. id.
Manuel Roman.	58	no sabe	Id. id.
José Sancho.	20	Sabe.	Id. id.
Pascual Carcas.	21	no sabe	Id. id.
Bautista Lafuente.	20	id.	Id. id.

BOQUINENI.

No han resultado elegibles.

LUCENI.

D. Manuel Tudela.	61	no sabe	Colono.
Ramon Vidal.	35	Sabe.	Labrador propietario
Santiago Cabestre.	32	id.	Id. id.
Antonio Junza.	20	no sabe	Id. id.

REMOLINOS.

D. Juan Alonso.	79	Sabe.	Labrador propietario
Rafael Alonso.	66	id.	Id. id.
Manuel Artajona.	95	no sabe	Colono.

Núm 827.

Circular núm 289.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de S. P. y Guardia civil, procurarán la captura de los sujetos que á continuación se expresan y caso de conseguirla se remitirán bien escoltrados á disposicion de la autoridad que los reclama Zaragoza 27 de Noviembre de 1851. —Martin de Foronda y Viedma.

Miguel de Salas, desertor del Regimiento infantería de Estremadura, natural de Segorbe, de 25 años de edad, de pelo castaño, estatura 5 pies 2 pulgadas, nariz regular, barba poblada, color moreno.

Cárlos Montañés, id. del de Cantabria, natural de Albalate del Arzobispo, de 23 años de edad, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color bueno.

Los reclama el E. S. Capitan general de este distrito.

Juan Garcia, vecino de Illueca, de 30 años de edad, estatura regular, pelo castaño, cara delgada y patillado, color moreno, hoyado de viruelas; viste chaqueta, chaleco y calzon de pana azul, zaragüelles blancos, faja de sarja morada, calcillas azules, alpargatas y sombrero calañés.

Los reclama el Juez de 1.ª instancia de Calatayud.

José Sanchez, natural de Magallon, edad 29 años, estatura cumplida, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba clara, color sano: viste á estilo del pais.

Miguel Sanchez, de id., de 19 años de edad, estatura cumplida, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color sano: es de oficio del campo y viste al estilo del pais.

Los reclama el Juez de 1.ª instancia de Borja.

Núm 828

Administracion de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

Con fecha 14 del actual me avisa la Administracion de contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Madrid, haberse satisfecho en ella por anticipacion, seis obligaciones de compra de fincas de Encomiendas de San Juan importantes cada una 35.800 rs., correspondientes á los años 1852 al 58 ambos inclusive. Y estando incluidas en el resumen inserto en el Boletin de esta provincia núm. 137 que trata de la negociacion que ha de celebrarse el dia 1.º de Diciembre próximo, anuncio al público en su consecuencia, que en vez de ascender á 1.531.450 reales 16 maravedís que entonces importaban las obligaciones existentes, queda reducida la negociacion á 1.369.650 reales 16 maravedises por escluirse como pagados los seis mencionados, que en junto suponen 214.800 reales. Zaragoza 21 de Noviembre de 1851. —Antonio R. Prieto.

Núm 829

D. Enrique Garcia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza.

Hago saber: Que en pleito ejecutivo que pende en este Juzgado y oficio del infrascripto Escribano, se manda vender para pago de acreedores las fincas siguientes.

Una viña en el término de Mombas de esta ciudad, masticada de cerezal en los cuadros de las tablas la mayor parte inertados al fino, de cabida de cinco cahices tres cuartales, que confronta con posesion de Ramon Vida, canónigo de herederos por donde tiene la entrada, con viña de Silvestre Mellon, con otra de la señora viuda de Gorriz y brazal de herederos por donde riega, retasada con inclusion de la arboleda en el estado en que se encuentra en 6.537 rs. 7 mrs.

Un campo en el mismo término de Mombas, plantado de cerezos en los cuadros de las tablas, de cabida de seis cahices diez y ocho cuartales tierra, que

confronta con posesion de la torre llamada de los cipreses, con otra de José Laborda, con brazales de herederos y viña de don Alejandro Alvarez, retasado con inclusion del arbolado en 15.624 rs.

Un yermo con vestigios de viña en el término de Miralbueno el viejo y partida la hoya del judío, de cabida de cinco arrobas de tierra, confronta con acequia de la Almotilla y montes comunes, retasado en 160 rs.

Se ha señalado para la subasta y remate el dia 12 de Diciembre próximo viniente á las once de la mañana en la audiencia del Juzgado calle del Gosp núm. 129 cuarto 3.º Dado en Zaragoza á 26 de Noviembre de 1851. —Enrique Garcia. —Por mandado de su Sría., Juan Soler.

Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.

(CONTINUACION.)

Art. 418. Corresponde al Consejo de disciplina conocer de los excesos siguientes:

- 1.º Los casos de tercera reincidencia de que habla el artículo 415.
- 2.º Las ofensas ó injurias graves hechas á otros estudiantes.
- 3.º Las palabras deshonestas cuando las repita con frecuencia el alumno.
- 4.º Las blasfemias y ofensas á la religion.
- 5.º La insubordinacion hácia los Catedráticos y Jefes de los establecimientos.
- 6.º El desacato ó resistencia á las órdenes del Gobierno, y á lo prevenido en el plan de estudios y reglamentos.
- 7.º La perturbacion del orden y disciplina escolástica.
- 8.º Los motines y asonadas.

Art. 419. Las penas que segun los casos podrán imponerse por dichos excesos son:

- 1.ª La amonestacion pública en dia en que se confieran grados, perdiendo curso el alumno si no se presentare con el objeto de eludir esta pena.
  - 2.ª El aumento de faltas de asistencia, con tal de que no lleguen al número necesario para perder curso.
  - 3.ª El encierro hasta por 15 dias dentro del establecimiento.
  - 4.ª Pérdida de los derechos de matrícula.
  - 5.ª La traslacion de la matrícula á la lista de inscriptos.
  - 6.ª La pérdida del curso.
  - 7.ª La expulsion del establecimiento por uno ó mas cursos, ó para siempre.
  - 8.ª La prohibicion de continuar sus estudios en ningun establecimiento del reino por uno ó mas años.
- Tanto esta pena como la anterior deberá ser confirmada por el Gobierno.

Art. 420. Las penas impuestas por el Consejo de disciplina se pondrán siempre en conocimiento de los padres ó encargados, y se anotarán muy particularmente en la hoja de estudios del cursante.

Art. 421. Las expresadas penas se impondrán en virtud de juicio verbal del Consejo, formándose de las decisiones de este las correspondientes actas que, firmadas por los Vocales, se custodiarán para los efectos que puedan convenir.

Art. 422. Si además de los hechos cuya calificacion y juicio definitivo se cometen al Consejo de disciplina resultaren otros que por su naturaleza pertenecian á la clase de delitos comunes, y esten por lo tanto sujetos á la accion judicial, el Rector ó Director, reuniendo los datos y noticias convenientes, dará parte al juzgado ordinario para que proceda con arreglo á derecho.

Art. 423. Si ocurriese en alguna cátedra desorden grave ó desacato al Profesor, y no pudiese saberse

desde luego cuales son los promovedores del exceso, el Catedrático suspenderá la lección, dando parte al Jefe del establecimiento para que adopte las disposiciones oportunas. Si el desorden se repitiese en las lecciones subsiguientes, el Jefe podrá cerrar el aula hasta por ocho días, mandando anotar igual número de faltas á todos los alumnos, y perdiendo curso los que con ellas resulten tener mas de 15, todo sin perjuicio de las rigurosas providencias que se juzgue conveniente adoptar contra los que notoriamente fueren tenidos por mas díscolos ó desaplicados.

Art. 424. Si con el objeto de adelantar las vacaciones, ó por efecto de instigaciones extrañas ú otras causas graves, hubiere en los establecimientos públicos de enseñanza alborotos con algún carácter de generalidad, amenazando turbar el orden público, los Gobernadores, oyendo previamente al Rector ó Director, podrán cerrarlos hasta tener la seguridad de que los estudiantes no se apartarán de la línea de sus deberes. En estos casos, el curso se prorogará tantos días cuantos sean los que la escuela estuviere cerrada.

Art. 425. Se prohíbe á los alumnos dar muestras de aprobacion ó aplaudir al Catedrático, considerándose tambien este acto como falta de disciplina. Tampoco podrá ningún estudiante tomar la palabra en el aula no siendo preguntado por el profesor. El que incurriese en esta falta, sufrirá tres rayas de recargo, sin perjuicio de las demas penas á que hubiere lugar por la gravedad del exceso. Si algun estudiante tuviese dudas sobre las explicaciones, podrá acercarse al Catedrático despues de la lección, ó dirigirse á él por escrito.

Art. 426. Se prohíbe igualmente á los cursantes de una ó mas facultades formar entre sí asociacion alguna, de cualquiera especie que sea, sin permiso del Gobernador de la provincia; el cual lo dará ó negará con presencia de los estatutos ó reglamentos formados para la reunion proyectada; que le serán remitidos por conducto y con informe del Rector ó Director del establecimiento.

Los que contravinieren á esta disposicion perderán curso, sin perjuicio de las demas penas á que se hicieren acreedores en el círculo de la jurisdiccion ordinaria.

Art. 427. Igual prohibicion se impone á los cursantes para obrar colectivamente y presentar ó publicar exposiciones y escritos con el mismo carácter. La pena general en que incurrirán todos los que tomen parte en estos actos será la de traslacion de la matrícula á la lista de inscriptos, con pérdida de los derechos que deberán pagar de nuevo para examinarse; pero á los promovedores y cabezas principales, á los que mas se distinguan por sus excesos, á los cuatro primeros que firmen cualquier escrito, y á los que lo hagan en nombre de los demas, se les aplicarán las tres últimas penas del art. 419, segun la gravedad del caso; sin perjuicio tambien de las que les imponga, si hubiere lugar á ello, la jurisdiccion ordinaria.

Art. 428. Se autoriza á los Jefes de los establecimientos públicos de enseñanza para que en el caso de ser perjudicial la permanencia en el pueblo de algun alumno forastero que hubiere perdido curso, reclame de la Autoridad civil que le expida el correspondiente pasaporte para que regrese á su casa por un tiempo determinado.

#### SECCION SETIMA. DE LOS GRADOS ACADEMICOS.

##### TITULO I. Del grado de Bachiller.

Art. 429. Los que aspiren al grado de Bachiller en cualquiera facultad presentarán al Rector de la Universidad un memorial, expresando en él su nombre y apellido, el pueblo de su naturaleza, y la provincia á que corresponda, los cursos que hubiere estudiado, y los

establecimientos en que hayan sido hecho. El Rector pasará esta solicitud á la Secretaria de la Universidad para que manifieste lo que conste en sus libros acerca del interesado, ó se pidan los correspondientes informes, si este procediese de distinto establecimiento.

Art. 430. Instruido el expediente, el Rector acordará la admision á los ejercicios, ó la denegacion de la instancia; si hubiere duda, se remitirá dicho expediente al Gobierno para la resolucion oportuna; pudiendo tambien el interesado apelar al mismo en caso de negativa.

Art. 431. Aprobado el expediente, el Rector le remitirá al Decano de la facultad respectiva, con orden de que el cursante sea admitido á los ejercicios.

Art. 432. El cursante hará entonces el depósito correspondiente, entregando ademas los derechos de exámen; y con presencia del documento que acredite haberlo asi ejecutado, el Decano señalará dia y hora para que se verifique el acto.

Art. 433. El grado de Bachiller se tomará concluido que sea el curso á que corresponda, dándose la preferencia para la admision; entre los que entonces se presenten, á los que en los últimos exámenes hubieren obtenido la mejor nota, y dentro de la misma nota á los primeros matriculados.

Art. 434. Sin embargo, para que los ejercicios no se atropellen, y en ellos se emplee el tiempo señalado, observándose con todo rigor las formalidades que se dirán despues, como asimismo para que los alumnos que lo necesiten puedan prepararse convenientemente, se admitirá á la matrícula del siguiente curso, á todos los que por cualquiera causa que sea no se hubieren graduado; pero con la obligacion de haberlo antes de los exámenes de Febrero, sin cuyo requisito no serán admitidos á ellos; y se les borrará de la lista, devolviéndoseles los derechos de matrícula. El Secretario general cuidará, bajo su responsabilidad, de que esta disposicion se lleve á debido efecto.

Art. 435. Los ejercicios para el grado de Bachiller en filosofia únicamente podrán hacerse en Universidad ó en Instituto provincial de primera clase. En las Universidades se admitirá á los alumnos procedentes de todo establecimiento de segunda enseñanza, sea el que fuere; pero en los Institutos no se graduarán sino los que hubien estudiado en ellos el quinto año de la misma enseñanza.

Art. 436. Los ejercicios para el grado de Bachiller en filosofia en las Universidades serán dos.

El primero consistirá en un exámen de hora sobre las lenguas castellana y latina, hasta la retórica y poética inclusive, ante un tribunal compuesto de los Profesores de dichas asignaturas, presididos por un Catedrático de la facultad de filosofia. El candidato, ademas de contestar á las preguntas que se le hagan sobre todo cuanto haya debido aprender relativamente á dichas lenguas, traducirá del latín al castellano en el cuarto tomo de la Coleccion de Autores clásicos, así en verso como en prosa, y volverá al latín las frases que los examinadores le dicten, debiendo ser estos muy severos, con particularidad en la gramática y ortografía castellanas. El Presidente podrá tambien hacer las preguntas que estime oportunas.

Art. 437. Si el examinando saliese reprobado en este primer ejercicio, se le concederá un plazo, que no bajará de tres meses, para la segunda prueba, perdiendo la mitad de los derechos de exámen; mas si tambien tuviese en esta la misma suerte, no podrá ser admitido á nuevos actos hasta pasado un año; y en tal caso perderá la otra mitad de los derechos de exámen y el depósito, pero se le devolverá lo que hubiere pagado por la matrícula, si se hallare estudiando el nuevo curso.

Art. 438. Si el graduando saliese aprobado en el primer ejercicio, pasará al segundo, que consistirá en otro exámen de hora y media sobre las demas mate-

rias que ha debido estudiar. El tribunal se compondrá de los profesores del Instituto, excepto los que hubieren entrado en el primer acto, presididos por otro Catedrático de la facultad de filosofía. En caso de reprobacion, se procederá en todo como queda dicho en el artículo anterior.

Art. 439. Si hubiere empate entre los Jueces del tribunal, decidirá, como preponderante, el voto del Catedrático de la facultad.

Art. 440. El plazo de un año que se exige para presentarse á nuevos ejercicios despues de la segunda reprobacion en cualquiera de los actos, podrá acortarse por la Direccion de Instruccion pública, atendidas las circunstancias especiales del alumno.

Art. 441. El depósito para el título de Bachiller en filosofía será de 200 rs., pagándose ademas 100 por derechos de examen.

Art. 442. Cuando los ejercicios para el grado de Bachiller en filosofía se verifiquen en Instituto, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Concluidos que sean los exámenes de fin de curso, el Director del Instituto admitirá las solicitudes de los alumnos que se hallen en el caso de graduarse y pretendan hacerlo, instruyendo los respectivos expedientes en la forma prevenida por el art. 423. Aprobados que sean, se formará una lista de los alumnos que hayan de actuar, dispuesta en el orden de numeracion que establece el art. 427.

2.ª Antes de principiar los ejercicios, hará cada graduando en la Secretaría del Instituto los depósitos que exige el art. 426. El importe de los grados quedará á favor del establecimiento.

3.ª Los ejercicios serán los mismos y con los propios tribunales que mas arriba quedan establecidos.

4.ª Asistirá á estos ejercicios un Catedrático de la Universidad, comisionado al efecto por el Rector del respectivo distrito, quien podrá elegirlo entre los Profesores de cualquiera de las facultades que compongan su escuela. Este Catedrático disfrutará 60 rs. diarios de dietas, que se pagarán por mitad entre el Instituto y los alumnos graduandos; mas para evitar abusos, solo se contarán los dias que emplee en ida y vuelta, los que duren los ejercicios, y cuatro mas por via de descanso. El tiempo que cada dia se invierta en los actos habrá de ser por lo menos de seis horas. En las islas Canarias, atendida su situacion, hará de comisionado la persona que nombre el Gobernador de la provincia, y que deberá tener el título de Doctor en alguna facultad.

5.ª El comisionado podrá hacer á los actuantes las preguntas que tuviere por conveniente; y votará con los Profesores, siendo su voto decisivo en caso de empate.

6.ª Presidirá los actos el Gobernador ó el Vicepresidente de la Junta inspectora, y á falta de este un individuo de la misma Junta en quien aquella Autoridad delegue sus facultades. A la derecha del Presidente se sentará el comisionado del Rector, y á su izquierda el Director del Instituto.

7.ª El alumno que salga reprobado en cualquiera de los actos de que se componen los ejercicios, podrá sujetarse á segunda prueba despues que todos los demas hayan terminado los suyos. Si no lo hiciere ó tuviere la misma suerte, perderá los derechos de examen, y ademas la parte que le corresponda pagar para las dietas del comisionado: en este caso no podrá ya recibir el grado si no en la Universidad donde vaya á seguir sus estudios, á no ser que suspendiéndolos ó repitiendo las materias que ignore aguarde á los ejercicios del nuevo curso ó de cualquiera de los siguientes.

8.ª Los alumnos del Instituto no tendrán obligacion de graduarse en él, pudiendo hacerlo, si así lo prefieren, cuando pasen á cursar en la Universidad.

9.ª A los que fueren aprobados se les expedirá el título correspondiente por el Rector de la Universidad del distrito, á cuyo fin el Director del Instituto le re-

mitirá una certificacion de los ejercicios, expresando en ella los estudios que hubiese hecho el cursante, en qué tiempo y dónde. El Rector examinará si la certificacion y los estudios del interesado estan con arreglo á lo prevenido, y en su vista expedirá el título. Si tuviese dudas, pedirá las explicaciones oportunas á los Jefes de los establecimientos donde hubiere cursado el graduando, y en caso necesario consultará al Gobierno.

(Se continuará)

#### PARTE NO OFICIAL.

*Sociedad médica general de socorros mútuos. Comision provincial de Zaragoza.*—Doña Andresa Ferrer, viuda del sócio D Gregorio Perez, profesor de medicina que residió en Orés provincia de Zaragoza, ha acudido á esta Comision reclamando la pension de viudedad que los Estatutos conceden á las que se hallan en su caso.

El D. Gregorio Perez, se inscribió en la Sociedad en esta Comision, el dia 30 de Julio de 1846, diciendo haber nacido en Alcalá de Ebro provincia de Zaragoza, el dia 29 de Noviembre de 1820 y que por consiguiente tenia 25 años al tiempo de inscribirse en la Sociedad: falleció el dia 27 de Agosto de 1851 en Orés, dejando los hijos siguientes: Manuel de edad de 3 años y Miguel póstumo.

La Comision provincial publica este anuncio en cumplimiento á lo que se ordena en el artículo 170 de los Estatutos, á fin de que si algun sócio tuviese noticia de cualesquiera circunstancia contra la exactitud de los datos arriba espresados, ó contra el derecho que la Doña Andresa Ferrer alega para el goce de la pension, la comunice dentro del término de un mes al Secretario de la referida Comision. Zaragoza 20 de Noviembre de 1851.—De acuerdo de la Comision.—Manuel Pardo y Bartolini, Secretario.

En los dias 30 del actual y 8 del próximo mes de Diciembre, se subastarán los arbitrios concedidos al ayuntamiento de Tauste, para cubrir parte del déficit de su presupuesto municipal del año 1852, en sus salas consistoriales y bajo los pliegos de condiciones aprobados por la autoridad superior, que se hallará de manifiesto en la secretaria de aquella corporacion.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, el ayuntamiento de Villafeliche, arrienda el molino arinero, los dias 25, 27 y 30 de este mes: las condiciones se hallarán espuestas en la secretaria.

El ayuntamiento constitucional de Villamayor, arrendará en pública subasta en los dias 30 del actual y 7 de Diciembre próximo á las tres en punto de su tarde, los derechos de los impuestos sobre las especies sujetas á la contribucion de consumos con la venta esclusiva al por menor en todos, á escepcion del impuesto de carnes que la venta será libre siempre que se venda en paraje público y seguro donde no se defrauden los derechos del arrendador, todo por término de un año y con arreglo á los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria del mismo.

El ayuntamiento constitucional de Torrehermosa, arrendará en pública subasta en los dias 23, 26 y 30 del corriente, la venta de las especies sujetas á la contribucion de consumos para el año de 1852 con la esclusiva, segun el pacto de condiciones que obra en la secretaria.

El ayuntamiento constitucional de Remolinos, en virtud de no haberse presentado postor para el arriendo del horno de pan cocer perteneciente á los propios del mismo, en las subastas que se celebraron en los dias 16, 20 y 23 del corriente, lo sacará en pública subasta nuevamente en los dias 30 del corriente, 7 y 8 de Diciembre próximo y hora de las dos de la tarde: los que quieran interesarse en dicho arriendo, acudirán en los referidos dias y hora á las casas consistoriales, donde estarán de manifiesto los pactos bajo los cuales ha de procederse á la subasta.

Zaragoza: Imprenta nacional.